

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

7464 Resolución de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de modificación del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Cehegín.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de Acuerdo Funcionarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Modificación de Acuerdo regulador de condiciones de trabajo de empleados públicos; número de expediente 30/14/0193/2021; referencia 30/14/0193/2021; denominado Ayuntamiento de Cehegín; con código de convenio 30100092142017; de ámbito Empresa; suscrito con fecha 27/11/2021, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 30 de noviembre de 2021.—El Director General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, Diego Barnuevo Ruiz.

Modificación del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Cehegín para el periodo 2017/2019

Visto el apartado 3 del Art. 3. Unidad Normativa del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Cehegín:

“Si se llegara a un acuerdo posterior entre la Corporación y la Representación Sindical, una vez firmado el presente Acuerdo, el mismo será incluido en éste como anexo, siendo de aplicación a todos los empleados que afecte, una vez sea aprobado por los órganos a los que corresponda.”

Los Sres./as relacionados a continuación firman el siguiente ANEXO IV al acuerdo, relativo a las modificaciones del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Cehegín incluido en su ámbito de aplicación, consensuado en la mesa de negociación, para el periodo 2017-2019, y aprobadas por acuerdo plenario de 27 de noviembre de 2020, siendo el siguiente:

Anexo IV

Mediante el presente Anexo se incluyen las modificaciones al Acuerdo aprobadas en Pleno el 27 de noviembre de 2020

1.ª- El primer párrafo del Artículo 16. Jornada y horarios de trabajo, queda redactado de la siguiente forma:

“El cómputo anual para el año 2016 y sucesivos será el mismo establecido para los empleados públicos del Estado, adaptado a las circunstancias concretas de Cehegín. El personal del Ayuntamiento desarrollará una jornada de 37,5 horas semanales. Si se dan las condiciones establecidas en la Disposición adicional centésima cuadragésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 la jornada será de 35 horas semanales.”

2.ª- En el Anexo I, el Horario del personal del servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, queda redactado de la siguiente forma:

“Personal de Recogida de residuos sólidos urbanos”

Todo el año,

De lunes a domingo

De 5:30 horas a 12:30 horas cuando la jornada sea de 35 horas semanales y de 5:30 horas a 13:00 horas con la jornada de 37,50 horas semanales. Los 45 minutos de descanso del personal de este colectivo se desplazan al final de la jornada.”

3.ª- El Artículo 21.- Trabajo nocturno, festivo, en fiestas patronales y jornadas especiales, añade un apartado con la siguiente redacción:

“5) Se excluye de la aplicación del vigente Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo y en cuanto a la percepción de complementos salariales especiales (horas nocturnas y festivas) al personal temporal que sea contratado para desempeñar funciones solamente en días festivos, nocturnos o ambos.”

4.a- El Anexo II del Acuerdo, queda redactado de la siguiente forma:

“Regulación de las condiciones para la determinación del procedimiento y criterios de aplicación de la mejora voluntaria de la acción protectora de la seguridad social aplicable a los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Cehegín

Teniendo en cuenta la Disposición Adicional quincuagésima cuarta, de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, sobre “Prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas y organismos y entidades públicas dependientes de las mismas” la prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio del Ayuntamiento de Cehegín se regirá y se implementará conforme a las siguientes condiciones:

1.º- **Ámbito de aplicación.**

1.- Este acuerdo regulador será de aplicación a todos los empleados públicos al servicio del Ayuntamiento de Cehegín, con independencia de la duración de su relación de servicios, y el carácter permanente o temporal de la misma, en concreto:

- a) Personal funcionario
- b) Personal laboral

2.- Las menciones hechas en estas instrucciones al personal funcionario se entenderán, asimismo, referidas, en lo que les resulte de aplicación, al personal laboral de la Administración

3.- Quedan excluidos de este acuerdo el personal laboral sujeto a programas específicos, como Consejos Comárcales, Talleres de Empleo, etc. que se regirán por su normativa específica.

2.º- **Complementos a las prestaciones económicas de la S.S. en situación de incapacidad temporal.**

Las prestaciones económicas a las que afecta la mejora voluntaria de la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social son las siguientes:

- a) Incapacidad temporal por contingencias comunes (enfermedad común y accidente no laboral).
- b) Incapacidad temporal por contingencias profesionales (enfermedad profesional y accidente laboral).
- c) Otros casos previstos legalmente.

3.º- **Mejora voluntaria de la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social:**

En los supuestos de incapacidad temporal por contingencias comunes, contingencias profesionales y otros casos previstos legalmente, se establecerá un complemento retributivo a la prestación reconocida por el Régimen General de la Seguridad Social desde el primer día en situación de incapacidad temporal o licencia por enfermedad de tal manera que este complemento retributivo, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance el cien por cien de sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal.

El complemento de productividad, incentivos al rendimiento u otros conceptos retributivos de naturaleza análoga se regirán por las reglas y criterios de aplicación que estén establecidos para cada uno de ellos, sin que resulte de aplicación lo establecido en los puntos anteriores, no siendo por lo tanto de aplicación a estos conceptos retributivos lo establecido en el párrafo y apartado anterior.

La Comisión de Seguimiento podrá determinar otros casos previstos legalmente respecto de los que, debidamente justificados, se establezca un complemento hasta alcanzar el cien por cien de las retribuciones.

El reconocimiento de la mejora voluntaria hasta alcanzar el cien por cien de las retribuciones, en las situaciones de incapacidad temporal se hará efectiva de oficio por este Ayuntamiento, a partir de la presentación del correspondiente parte de baja.

4.º- Datos de carácter temporal.

1.- Los procedimientos derivados de lo señalado anteriormente, deberán tramitarse de conformidad con la normativa sobre protección de datos de carácter personal, sujetándose todos los empleados que intervengan en su tramitación al deber de secreto.

2.- Se garantizará la confidencialidad de los datos, limitando su acceso al personal de Recursos humanos. El resto de personal que participe en el procedimiento no deberá tener, en ningún caso, acceso a la documentación médica de los solicitantes.

5.º- Ausencia al trabajo por causa de enfermedad o accidente que no dé lugar a baja médica.

Los descuentos en nómina por enfermedad o accidente que no requieran baja médica, según lo establecido en el apartado uno de la Disposición Adicional Trigésimo Octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, no serán de aplicación por seis días de ausencia a lo largo del año natural, (de los cuales solo tres podrán tener lugar en días consecutivos), será requisito la inmediata comunicación de dicha ausencia al Jefe del Servicio, presentando posteriormente ante el Departamento de Personal y Recursos Humanos el correspondiente justificante de causa médica.

6.º- Aplicación temporal.

1.- Las condiciones que aparecen en este Anexo, tiene vigencia, a partir del día siguiente en el que se produzca la entrada en vigor de la modificación que introduce la presente redacción.

2.- Las situaciones de baja e incapacidad producidas antes de la entrada en vigor de la presente redacción de este Anexo, llevarán aparejado la aplicación del régimen preexistente.”.